

DECRETO

TRD – 2022-100.4.243

DECRETO No. 243

26 de Septiembre del 2022

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 048 DE 2007 Y EL DECRETO 054 DE 2013, SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el artículo 1º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece que cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establecen que la obligación de efectuar por parte del representante legal de la entidad pública, la expedición del reglamento interno de cartera dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación general de condiciones que expida el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, con el cual fija los lineamientos básicos para tener en cuenta por parte de las entidades públicas al momento de desarrollar su reglamentación interna.

Que, acatando las disposiciones señaladas, el Municipio de Palmira a través del Decreto 048 del 13 de febrero del 2007 adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

Que el Decreto Municipal 054 del 20 de marzo de 2013, adiciona un párrafo al artículo 7 del Decreto Municipal No. 048 de 2007 y modifica el literal a) del artículo 13 del mismo Decreto 048 de 2007.

Que en atención a la expedición del Decreto Municipal 213 de 2016 "SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", resultaba imperioso realizar una actualización y ajuste de la norma, por lo tanto, se deberá derogar el Decretos 048 de 2007 y el Decreto 054 de 2013 y unificar su contenido en una nueva reglamentación que se encuentre ajustada a las realidades de la cobranza y las facilidades de pago en el Municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidas en la normas citadas y el Estatuto Tributario Nacional, para el recaudo de las obligaciones a favor de la administración central del Municipio de Palmira y fijar los lineamientos básicos a seguir por parte de las entidades descentralizadas municipales existentes y las que se lleguen a crear.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero: Establézcase con el presente el reglamento interno del recaudo de cartera y facilidades de pago en el Municipio de Palmira, para las obligaciones a favor de la administración central del municipio, para obligaciones tributarias y no tributarias.

Parágrafo: Las directrices que se establezcan en este reglamento, podrán ser adoptadas por las entidades del sector descentralizado que existan y/o se constituyan en el Municipio de Palmira, con posterioridad a la firma del presente decreto.

Artículo Segundo: Principios. El recaudo de la Cartera en el Municipio de Palmira se desarrollará con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo Tercero: Competencia funcional cobro persuasivo. Es competente para ejercer el cobro persuasivo, la dependencia donde se genere o cause la obligación, para obligaciones tributarias y no tributarias, previo a la acción de cobro.

Parágrafo. Que sea obligación realizarla antes de notificado el título que presta merito ejecutivo, para las veces que exista título ejecutoriado no es necesario la existencia del cobro persuasivo, se procederá a realizar el traslado.

Artículo Cuarto: La competencia funcional para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo está determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, en el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 419 del Decreto No. 52 del 18 de abril de 2018 compilado en el Decreto 105 del 17 de julio del 2021.

Las entidades públicas que tengan el deber de recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, en este caso lo adelantara la subsecretaria de cobro coactivo.

**CAPITULO II
ETAPAS DE RECAUDO DE CARTERA**

Artículo Quinto: Etapa de proceso de cobro. El proceso de cobro de las obligaciones a favor del municipio de Palmira lo integran las etapas de determinación del debió cobrar del cobro persuasivo y del cobro Coactivo.

Artículo Sexto: Etapa de determinación del debido cobrar. Comprende la identificación de las obligaciones pendientes de pago, la exigibilidad de las mismas, la ocurrencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y a la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

Artículo Séptimo: Etapa Persuasiva. Las secretarías o dependencias donde se generen las obligaciones o la subsecretaría de ingresos deben adelantar una gestión persuasiva a los deudores que tendrán como mínimo las siguientes acciones:

- a) Localización del deudor: entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos principales y secundarios.

DECRETO

- b) Realización de comunicaciones telefónicas y escritas: recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que constituyen el título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.
- c) Realización de visitas: si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada oficina, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de brindar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la tapa de cobro Coactivo.
- d) Identificación bienes del deudor: Bienes que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación.

Artículo octavo: Etapa del Cobro Coactivo. Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto tributario Municipal, así como las remisiones normativas en él, establecidas.

Parágrafo. No se recibirán traslados de títulos ejecutoriados, a los que se encuentren afectados por la pérdida de la competencia temporal.

CAPITULO III CLASIFICACION DE CARTERA

Artículo Noveno: La clasificación de la cartera a favor de la Administración Central en el Municipio de Palmira tendrá como base los siguientes lineamientos:

1. El propósito de clasificar o categorizar la cartera es identificar el tipo de cobro especializado al cual va a ser sometida, estableciendo para el efecto cuatro tipos de cobro, en función del monto de las deudas de cada acreedor: a) grandes, b) medianos, c) pequeños y d) baja rentabilidad.
2. Con esta clasificación se logra efectuar un seguimiento personalizado a los deudores, *grandes* y *medianos* en función de la importancia que sus deudas le representen al Municipio, así mismo, a los deudores clasificados como *pequeños*, un seguimiento menos detallado, gestionándose su cobro mediante comunicaciones masivas enviadas por correo.
3. Los criterios para clasificar a un deudor moroso como grande, mediano, pequeño y de baja rentabilidad, serán los siguientes:

Grandes Deudores: Grupo de deudores cuyas deudas consolidadas vigentes por deudor, constituyen el 50% más alto del total de la cartera al cobro de la Administración Municipal, El valor de deuda, se consolida por el impuesto y las sanciones liquidadas, en el evento de tratarse de obligaciones tributarias, o de deuda cuando se trate de obligaciones de otras características.

Medianos Deudores: Grupo de deudores cuyas deudas consolidadas vigentes por deudor, constituyen el 30% siguiente más alto del total de la cartera al cobro de la Administración Municipal. El valor de deuda, se consolida por el impuesto y las sanciones liquidadas, en el evento de tratarse de obligaciones tributarias, o de deuda cuando se trate de obligaciones de otras características.

Pequeños Deudores: Incluye el restante 20% del total de la cartera al cobro de la Administración Municipal. El valor de deuda, se consolida por el impuesto y las sanciones liquidadas, en el evento de tratarse de obligaciones tributarias, o de deuda cuando se trate de obligaciones de otras características.

Clasificación que a su vez se divide en:

DECRETO

Pequeños altos: Correspondientes a las tres cuartas partes de la cartera clasificada como pequeños deudores, es decir, el 15% del total de la cartera.

Pequeños bajos: Correspondientes a la cuarta parte restante, es decir, el 5% del total de la cartera.

Baja rentabilidad: Corresponde a obligaciones acumuladas por NIT o cédula, con saldo de deuda menor o igual equivalente a una Unidad de Valor Tributario (UVT) (\$38.006), valor año base 2022.

4. Subclasificación de la cartera: esta subclasificación se efectúa para determinar estrategias especializadas de cobro.

Una vez clasificada la cartera en grandes, medianos y pequeños deudores, se procede a subclasificarla de acuerdo con las siguientes características:

Rango de deuda

La cartera se ordena por el saldo de deuda deudores de mayor a menor, valor que incluye capital y sanción. De acuerdo con lo anterior, se clasifican en:

Tipo de persona o Entidad

- Persona natural
- Persona jurídica
- Entidades oficiales

Actividad económica del deudor:

- Comercial
- Industrial
- Servicios
- Financiera
- Construcción
- Fideicomisos
- Entidades Oficiales
- Propietario de predio
- Dotacional
- Espectáculos
- Parqueaderos
- Moteles, Residencias u Hostales
- Moroso activo

Artículo Décimo: La calificación de la cartera a favor de la Administración en el Municipio de Palmira busca graduar la importancia de cada deudor moroso dentro de su clasificación o categoría. La evaluación debe efectuarse porcentualmente, de manera que se facilite su interpretación para los responsables de la gestión. Las variables que deben ser usadas para *calificar*, a los deudores morosos serán las siguientes:

1. Descendente por cuantía

El factor de calificación de esta variable obedece a la posición que ocupe el deudor dentro del total de deudas que se encuentran para el cobro, en la categoría que le fue asignada. En otras palabras, se trata de conocer la importancia de las deudas calificándolas de 1 a 100, en donde 100 es la mayor y 1 la más pequeña.

2. Edad de las obligaciones

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671

DECRETO

En este caso, el factor de calificación corresponde a la antigüedad de las obligaciones del deudor, ponderadas en función del valor de éstas para el mismo. Las deudas cercanas a 5 años de antigüedad tendrían la máxima calificación (100 puntos) y las que tengan apenas un mes de vencimiento, la mínima (1 punto). Las demás, serán calificadas proporcionalmente a su fecha de vencimiento.

Las múltiples obligaciones de un deudor deben ser ponderadas para obtener una única calificación.

3. Número de obligaciones vencidas

La variable empleada para esta calificación se relaciona con el número de obligaciones por el deudor; en donde 100 corresponde al deudor con mayor número de obligaciones vencidas dentro de la categoría a la que pertenece y 1 al deudor con el menor número de obligaciones vencidas dentro de la categoría a la que pertenece.

La calificación de los deudores debe ser bimestral, de forma tal, que la misma refleje el movimiento que tuvo la cartera durante el período.

CAPITULO IV FACILIDADES DE PAGO

Artículo Décimo Primero: *Facilidades de pago.* Con el presente se establece el procedimiento de facilidades de pago que busca facilitar a los deudores de la Administración Central del Municipio de Palmira, el pago de obligaciones insolutas de carácter tributario y no tributario, conforme con las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Parágrafo Primero: Las directrices que se establezcan en este reglamento, podrán ser adoptadas por las entidades del sector descentralizado que existan y/o se constituyan en el Municipio de Palmira, con posterioridad a la firma del presente decreto.

Parágrafo Segundo: La Subsecretaría de cobro coactivo será la competente para otorgar facilidades de pago con relación a las obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Décimo segundo: *Políticas para conceder facilidades de pago.* Las políticas generales para el otorgamiento de una facilidad de pago son:

1. Políticas Generales

Las políticas generales para el otorgamiento de una facilidad de pago son:

- Exigir para la realización de acuerdos de pago, garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.
- Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.
- Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004 y normas que las adiciones o modifiquen, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
- En materia tributaria, cuando el deudor se encuentra omiso por alguna(s) vigencia(s), se le debe solicitar que declare(n) las vigencias pendientes e informar a la Subsecretaría de ingresos y tesorería.

DECRETO

- Se debe verificar si sobre las obligaciones del deudor se está adelantado un proceso de cobro coactivo o si registra medidas cautelares previas.
- La facilidad de pago se otorga previa actualización de la cuenta corriente y una vez se encuentren registrados los abonos correspondientes.

2 Políticas especiales

- Facilidades automáticas: Para solicitudes de facilidad de pago cuyo saldo de deuda después de efectuado el abono correspondiente a la cuota inicial, sea menor o igual a la suma de \$2.000.000, sólo se exigirán los siguientes documentos:
 - Solicitud de facilidad de pago debidamente firmada
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía y/o certificado de existencia representación legal en caso de personas jurídicas.
- Para solicitudes de facilidad de pago cuyo término sean a un plazo máximo de 12 meses, no se requerirá del otorgamiento de garantías y sólo se exigirán los documentos que se señalan en el presente artículo.

Artículo Décimo Tercero: Cuota Inicial. El valor que debe cancelar el interesado en obtener la facilidad de pago, el cual está asociado al número de deudas y a la cuantía de la(s) misma(s) será el siguiente:

No. DE DEUDA(S)	DEUDA(S) QUE SE DEBE(N) CANCELAR	PLAZO
1	Se divide en cuotas iguales, teniendo presente que con el pago de la primera cuota, se da inicio a la facilidad de pago.	Si la deuda que incluye capital, sanción e interés, hasta \$2.000.000, se otorgará una facilidad de pago automática con un plazo máximo de doce (12) meses.
2 o 3	Con cuota inicial del 10 %, del saldo total de la deuda, entendiéndose esta como la cuota 0, para dar inicio a la facilidad de pago.	Si la deuda que incluye capital, sanción e interés, hasta \$20.000.000, se otorgará una facilidad de pago con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.
4 o más	Con cuota inicial del 15 %, del saldo total de la deuda, entendiéndose esta como la cuota 0, para dar inicio a la facilidad de pago.	Si la deuda que incluye capital, sanción e interés, es mayor de \$20.000.000, se otorgará una facilidad de pago con un plazo máximo de Treinta y seis (36) meses.
<p>NOTA: La(s) deuda(s) de mayor cuantía, entendiéndola como los contribuyentes clasificados como los grandes deudores tendrán que pagar para dar inicio a la facilidad de pago una cuota inicial igual al 20 % total de la deuda.</p>		

Parágrafo Primero. Lo señalado anteriormente para la concesión de cualquier facilidad de pago, no impide que ésta pueda ser acordada con el deudor, de acuerdo con las características del mismo, sus flujos de caja y sus posibilidades económicas.

Parágrafo Segundo. Para las obligaciones que se ha firmado convenio de pago y que no ha sido trasladado el título, está en competencia de la Subsecretaria de Cobro Coactivo realizar el control de dicha obligación y gestionar el pago de la misma.

Parágrafo Tercero. Requisitos. Los requisitos mínimos para conceder facilidades de pago son:

Para personas Naturales

DECRETO

- Solicitud personal o por escrito para acceder a la facilidad de pago.
- Abono de la cuota inicial
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante y del apoderado o autorizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal vigente con un (1) mes de expedición a la fecha de radicación de la solicitud, en caso de estar constituido el deudor como empresa unipersonal o estar obligado a estar inscrito en el registro mercantil.
- Formato de compromiso de tercero garante solidario de pago, debidamente diligenciado y firmado.

En caso de fallecimiento del deudor, para efectos de solicitar la facilidad de pago, los herederos además de los documentos ya mencionados, deben allegar copia del Registro de defunción.

Para personas Jurídica

- Solicitud personal o por escrito para acceder a la facilidad de pago.
- Abono de la cuota inicial.
- Certificado de Libertad del predio dado en garantía, con un (1) mes de expedición a la fecha de radicación de la solicitud u otras garantías ofrecidas (Póliza de cumplimiento, Fiducia, Aceptación bancaria, etc.).
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia del NIT
- Certificado de Existencia y Representación Legal con un (1) mes de expedición a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados Financieros últimos dos años (para solicitudes mayores a 1 año).
- Flujo de caja proyectado de la empresa por el término de la facilidad (para solicitudes mayores a 1 año).
- Fotocopia de la resolución o acto administrativo si se trata de un proceso de determinación.
- Formato de Compromiso de tercero garante solidario de pago, debidamente diligenciado y firmado.

Artículo Décimo Cuarto: Determinación de la tasa de interés moratorio en las facilidades de pago.

En relación con la obligación objeto del plazo y durante el tiempo que se autoricen las facilidades para el pago se liquidarán los intereses por el sistema de causación diaria, así:

En relación con la deuda objeto de plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidarán intereses de plazo calculados en forma diaria, a la misma tasa establecida para el interés moratorio.

Artículo Décimo Quinto: Plazos. Los plazos sobre los cuales se concedan facilidades de pago son los siguientes:

- Para solicitudes de facilidad de pago cuyo término sea un plazo máximo de doce (12) meses, no se requerirá del otorgamiento de garantías, sin excepción de cuantía.
- Cuando la solicitud de pago se realiza por parte de los contribuyentes morosos dentro de un proceso de cobro coactivo y se hubieran decretado medidas preventivas sobre bienes cuyo monto sea suficiente para garantizar la deuda, no será necesario exigir garantía y se conservará la medida previa, no obstante, se haya suspendido el proceso de cobro coactivo, mientras se da cumplimiento al convenio de pago suscrito.
- Para las obligaciones que no han sido trasladadas a la Subsecretaría de Cobro Coactivo, el convenio de pago deberá firmarse como máximo a doce (12) cuotas, de lo contrario deberá aportar garantías que respalden la obligación.

DECRETO

- En el evento de que un contribuyente tenga vigencias trasladadas y vigencias no trasladadas a la Subsecretaría de Cobro Coactivo, se revisará si el predio registra embargo a nombre de la alcaldía municipal, razón por la cual no se exigirá garantía para otorgar la facilidad de pago.
- En los casos donde al contribuyente no fuera posible el embargo del predio y no se pueda someter al convenio automático, deberá aportar garantía idónea para la realización del convenio.

Parágrafo. Establézcase una cláusula aceleratoria que operará cuando se otorgue una facilidad de pago y el beneficiario de la misma incumpla en un pago con los plazos pactados.

En este evento, se requerirá de decretarse previamente resolución de incumplimiento, para hacer efectivas las garantías dadas, sin embargo, la aplicación de estas cláusulas aceleratorias, deberán observar el respeto al debido proceso y al derecho de defensa del deudor a quien se le aplica.

Artículo Décimo Sexto: Resolución de otorgamiento de facilidades de pago. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente decreto, se proferirá la resolución que otorga las facilidades de pago, ordenando notificar al deudor, garante y/o al tercero que la haya solicitado, estableciendo además los términos en que se debe suscribir, Tales como: la identificación plena del deudor, discriminación de las obligaciones y su cuantía, descripción de las garantías, plazo concedido, modalidad y fecha del pago de las cuotas y las causales de incumplimiento.

Artículo Décimo Séptimo: Control de las facilidades de pago. Será responsabilidad de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, realizar el seguimiento permanente para controlar el cumplimiento tanto en las cuotas discriminadas en ella como de las obligaciones surgidas con posterioridad a la notificación de la misma.

Artículo Décimo Octavo: Modificación de las facilidades de pago. Por una sola vez y cuando existan circunstancias excepcionales en donde se demuestre la imposibilidad de continuar cancelando las cuotas en las fechas determinadas en las facilidades de pago, la Subsecretaría de Cobro Coactivo podrá autorizar su modificación siempre y cuando no se haya incumplido más de tres (3) cuotas consecutivas, en todo caso el nuevo plazo no podrá ser superior al otorgado en el acuerdo inicial, siendo necesario verificar si la garantía es suficiente, de lo contrario deberá complementarse hasta cubrir el monto total de la obligación, sanción e intereses a la fecha de la modificación.

Artículo Décimo Noveno: Declaración de incumplimiento. Cuando el beneficiario de una facilidad de pago de pago dejare de cumplir con el acuerdo suscrito, la Subsecretaría de Cobro Coactivo, mediante resolución debidamente motivada dejará sin efecto la facilidad de pago, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada. La práctica de embargos, secuestros y remate de los bienes procederá si fuera el caso.

El acto que así lo decida será notificado por correo certificado, contra el deudor podrá interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados estos a partir de la fecha en que se surta esta.

Parágrafo Primero. En firme el acto que declara sin efecto la facilidad de pago otorgada, la Subsecretaría de Cobro Coactivo iniciará el procedimiento administrativo de cobro.

Artículo Veinte: Solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de cobro. La Subsecretaría de Cobro Coactivo podrá suspender el procedimiento administrativo de cobro para suscribir un acuerdo de pago con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, hasta por dos (2) veces y a criterio del Subsecretario de Cobro Coactivo, previa solicitud del deudor.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS

Artículo Veintiuno. Garantías. Las garantías pueden ser ofrecidas por el deudor, ya sea el principal o el (los) solidario(s) o por terceros que se comprometan expresamente al pago de las obligaciones que se pretenden garantizar, para lo cual deben diligenciar el formato de “Compromiso de tercero Garante Solidario de Pago”:

Estas pueden ser:

- Bien inmueble
- Vehículo automotor
- Póliza de cumplimiento
- Fiducia
- Aceptación bancaria
- Otros

En casos especiales, previa aprobación del funcionario competente, se pueden aceptar títulos valores de renta fija y el embargo de eventuales acreencias del solicitante. Para facilidades de pago superiores a doce (12) meses se requiere garantía real o específica. En todo caso, se podrán aceptar garantías personales (Fianza – codeudores).

Parágrafo: Cuando la solicitud de pago se realiza por parte de los contribuyentes morosos dentro de un proceso de cobro coactivo, y se hubieran decretado medidas preventivas sobre bienes cuyo monto sea suficiente para garantizar la deuda, no será necesario exigir garantía y se conservará la medida previa, no obstante, se haya suspendido el proceso de cobro coactivo, mientras se da cumplimiento al convenio de pago suscrito.

Artículo Veintidós: Modificación de la garantía. Cuando existan circunstancias excepcionales la subsecretaría de cobro coactivo dentro del plazo concedido, podrá autorizar el cambio de la garantía ofrecida para su otorgamiento, siempre y cuando la nueva garantía sea igual o superior a la originalmente otorgada.

Artículo Veintitrés: Cobro de la garantía. Ejecutoriada la resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada para respaldar el pago de las obligaciones, si el garante no consigna el saldo insoluto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria, la Subsecretaría de Cobro Coactivo librará mandamiento de pago contra el garante y decretará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

Si las garantías otorgadas no fueron suficientes para el cobro de la totalidad de las obligaciones objeto de la misma, deberá iniciarse o continuarse el proceso de cobro coactivo, decretando el embargo de cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título en bancos, entidades financieras y de los bienes identificados como propiedad del deudor.

Parágrafo Primero. El título ejecutivo para estos eventos será conformado por la garantía y la resolución que ordene hacerla efectiva, debidamente ejecutoriada.

Artículo Veinticuatro: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto No. 048 del 13 de febrero del 2007, Decreto Municipal 054 del 20 de marzo de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

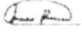

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DECRETO

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA
Alcalde Municipal de Palmira

Proyectó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes- Subsecretario de Cobro Coactivo 
Kevin Andrés Rodríguez – Abogado Contratista
Revisó: Harold Ferney Parra Ortiz – Abogado Contratista
Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez - Secretaria de Hacienda
Luis Fabio Ramírez Cifuentes- Subsecretario de Cobro Coactivo 
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General